



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA UNITARIA

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ

Medellín, 5 de marzo de 2026

Radicado	05001 23 33 000 2025 01057 00
Medio de control	Protección de derechos e intereses colectivos (Acción popular)
Accionante	Centro Comercial San Nicolás P.H.
Accionados	Municipio de Rionegro (Antioquia) Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-.
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 144 y 162 de la Ley 1437 de 2011, la Sala Unitaria

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular) promovida por el Centro Comercial San Nicolás P.H. en contra del Municipio de Rionegro (Antioquia) y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte actora, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los representantes legales de las entidades accionadas y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto que la admite o compartiéndose el link correspondiente al presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Defensor del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: CORRER el traslado correspondiente a los representantes legales de las entidades demandadas por el término de diez días, para que den respuesta a la misma, adjunten o pidan la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer, precisando que tal término comenzará a contabilizarse a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Por SECRETARÍA, infórmese a la comunidad sobre la admisión de esta demanda, a través de la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: ORDENAR a las entidades demandadas que, en la página web institucional, informen sobre la existencia de esta demanda y su admisión, habida cuenta de los eventuales beneficiarios o interesados. El link deberá permanecer disponible en las páginas web al menos durante 15 días, de lo cual deberá informar a la Sala el administrador del sitio web.

OCTAVO: INFORMAR a las partes, tal como lo señala el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, que la presente acción se decidirá conforme a derecho dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, con sujeción a los términos establecidos en los artículos 27, 28, 32, 33 y 34 ibidem.

NOVENO: CITAR a las partes a audiencia especial de pacto de cumplimiento dentro de los tres días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, cuya inasistencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo, en los términos del artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Por auto separado se fijará la fecha y hora de la audiencia.

Se advierte que toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ

MAGISTRADO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE
HOY**

6 de marzo de 2026



**VANESSA MADRID CARVAJAL
SECRETARIA GENERAL**

Firmado Por:
Carlos Enrique Pinzon Muñoz
Magistrado
011

Tribunal Administrativo De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7cb25ab96bb91f0c01f506f8d8ba627f42155d70e5da10782df9c50fb5b949**

Documento generado en 05/03/2026 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>